



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACIÓN POR AVISO INCISO 2 ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011

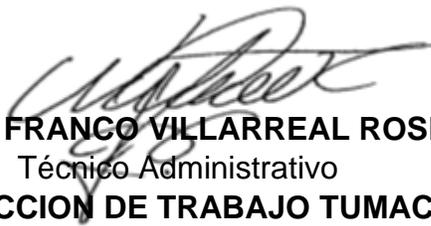
RESOLUCION 0268 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2021

De conformidad con lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito notificar al querellado **MONTAJES SAVART** por aviso la **resolución número 0268 del 02 de agosto de 2021** en tres (3) folios, emanada por la coordinadora del grupo de atención al ciudadano y tramites de la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código. Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Advirtiéndole que contra el mismo procede el recurso de **Reposición** ante este Despacho; debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso; o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Se fija el doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022), por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



WILLIAM FRANCO VILLARREAL ROSERO
Técnico Administrativo
INSPECCION DE TRABAJO TUMACO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0268 DE 2021
(2 de agosto de 2021)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA PETICIÓN

La Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Trabajo de Nariño del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 02143 del 28 de mayo de 2014 y la Resolución No. 3811 del 3 del septiembre de 2018 proferidas por el Ministro de Trabajo, y

CONSIDERANDO

Que, la Inspección del Trabajo y Seguridad Social de Tumaco el día 5 de diciembre del 2019, recibe solicitud de autorización de despido del trabajador RAFAEL LANDAZURI, identificado con C.C. No. 98.431.709 de Tumaco, radicada por el señor GERMAN MORERA MEDINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.101.267, Representante Legal de MONTAJES SAVART S.A.S, persona jurídica identificada con NIT.: 800.102.509-7, quien eleva **“solicitud de autorización para terminar contrato de trabajo”**, recibida el día 26 del mismo mes y año en la ciudad de San Juan de Pasto, por la suscrita Coordinadora de Atención al Ciudadano y Tramites.

Que, el peticionario aduce que el trabajador RAFAEL LANDAZURI, persona de quien se pide la autorización para el retiro, fue vinculado mediante contrato escrito de obra o labor el 19 de noviembre del 2018, para desempeñar el cargo de AYUDANTE DE CONSTRUCCION , estableciéndose como duración del mismo, el de la vigencia del contrato No. 19AQMM19C0020, suscrito entre la empresa MONTAJES SAVART SAS y la POLICIA NAACCIONAL, contrato último mencionado del que no se aportó copia, sin embargo, en la solicitud se anuncia que culminaría el 30 de agosto del 2019 y se recibiría la obra a satisfacción del contratante el 6 de septiembre del 2019.

Que, en la solicitud se indica que el trabajador ha sido atendido por la EPS a la que se encuentra afiliado, desde el mes de abril del 2019 bajo el diagnóstico “enfermedad general – lumbago no especificado”, lo que le ha ocasionado varias incapacidades y recomendaciones de carácter ocupacional, tales como: no levantar peso, no barrer, no trapear, no estar de pie ni sentado por una hora y no realizar actividades de alto rendimiento; por esta razón, informa la empresa que optó por no permitir al trabajador realizar ninguna actividad hasta esperar su recuperación, ya que todas las recomendaciones son actividades propias del cargo de ayudante de construcción.

Que, a la solicitud se anexa:

1. Copia simple del contrato de obra o labor suscrito entre MONTAJES SAVART S.A.S y el trabajador RAFAEL LANDAZURI.
2. Copia simple de Inducción y Compromiso del trabajador RAFAEL LANDAZURI QHSE.
3. Copia simple de oficio suscrito por la administradora de la empresa al trabajador RAFAEL LANDAZURI, en el que se informa la entrega de una serie de documentos.
4. Copia simple de certificado de Representación legal de la empresa MONTAJES SAVART.
5. Copia simple del acta de entrega de inventario de obra.

Que, a través de Auto 0093 del 30 de diciembre del 2019, la Dra. SANDRA MILENA MOLINA PATIÑO, entonces Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Territorial Nariño, ordena la apertura del procedimiento administrativo general que se adelantará con ocasión a la solicitud presentada por la empresa MONTAJES SAVART S.A.S, comisionando para su trámite a la Dra. YANCY MARGARITA COPETE ANDRADE, entonces Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Tumaco (N),

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA PETICIÓN

teniendo en cuenta el domicilio del trabajador RAFAEL LANDAZURI, funcionaria que recibió el proceso el día 23 de enero de 2020.

Que, el Ministerio del Trabajo emite Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1 de abril de 2020, mediante las cuales se ordena que no corren términos procesales en todos los trámites de la entidad ni atención al público presencial, a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID – 19, establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social en Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que, mediante auto 0019 del 6 de mayo del 2021 se comisiona a la Inspectora del Trabajo y Seguridad social MONICA ALEJANDRA PANTOJA, para que, inicialmente proceda a enviar requerimiento a la empresa con el fin de que indique si es su deseo continuar con el trámite solicitado so pena de terminarlo por desistimiento tácito.

Que, a través de Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020, esta entidad levanta la suspensión total de todos los servicios de la entidad.

Que, este Despacho procedió a requerir al peticionario en varias ocasiones, tanto con oficios físicos enviados al domicilio principal de MONTAJES SAVART, como a los correos electrónicos que aparece en el certificado de existencia y representación legal y pagina web de la misma, con el fin de que remita la solicitud por correo electrónico debido a que por la emergencia sanitaria del COVID – 19, se hace necesario llevar los procesos virtualmente y con el fin de dar impulso al mismo, sin embargo, no se ha recibido respuesta hasta la fecha.

Que, la Inspectora comisionada, procede a requerir al peticionario el día 19 de junio del 2021, al correo contabilidad@msavart.com y administracion@msavart.com, para que manifieste si es su deseo continuar con el trámite o desiste de su solicitud, a lo cual el peticionario guarda silencio, por esta razón la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social se realiza llamada telefónica al número 3102232139 y establece comunicación con el señor GERMAN MORERA, representante legal de MONTAJES SAVART a quien le explica y pregunta si es su deseo seguir o desistir con la solicitud de permiso para despedir al trabajador RAFAEL LANDAZURI, ante lo cual el interlocutor manifiesta, según informa la funcionaria del trabajo, que ya no tiene ningún vínculo laboral con el trabajador y no desea seguir con el trámite, sin embargo, la Inspectora del Trabajo le manifiesta que debe realizar su desistimiento por escrito.

Que, a la fecha de hoy, la empresa MONTAJES SAVART S.A.S., a través de su representante legal, señor GERMAN MORERA, no ha respondido de manera escrita los requerimientos realizados desde la Territorial, encontrándose en consecuencia, que opera el DESISTIMIENTO TÁCITO en aplicación del artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 que dice:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA PETICIÓN

administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Coordinación del Grupo Interno de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de autorización para la terminación de contrato del señor RAFAEL LANDAZURI, presentado por la empresa MONTAJES SAVART S.A.S con NIT 800102509-7, representada legalmente por el señor GERMAN MORERA MEDINA, radicado en esta Territorial el día 5 de diciembre de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDA. – NOTIFIQUESE, el contenido del presente acto administrativo a los jurídicamente interesados, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 74 al 77 de la Ley 1437 de 2011; informándoles que contra el mismo procede el recurso de Reposición ante este Despacho; debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso; o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTICULO TERCERO. – De no ser recurrida esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA LOPEZ INSUASTY
COORDINADORA GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

Proyectó/Elaboró: Monica P.

Revisó/Aprobó: Fernanda L.

C:\Documents and Settings\sistemas\Mis documentos\INSPECTOR\RESOLUCIONESADMINISTRATIVASGACT.docx